

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**4719** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 23 de julio de 2010, por la que se hace público el Dispositivo Primero del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 2010, relativo a la exclusión de Evaluación Ambiental Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Guía, Modificación del Régimen de Usos en el Estanque situado en el Sistema General y Parque Urbano I, incluido Sector de Suelo Urbanizable 3, término municipal de Guía.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Dispositivo Primero del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 30 de junio de 2010, relativo a la exclusión Evaluación Ambiental, Revisión Parcial Plan General de Ordenación de Guía, Modificación del Régimen de Usos en el Estanque situado en el Sistema General y Parque Urbano I, incluido Sector Suelo Urbanizable 3, término municipal de Guía, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2010.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

#### A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de junio de 2010 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2.b) del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, excluir del procedimiento de Evaluación Ambiental Revisión Parcial P.G.O. Guía. Modificación del Régimen de Usos en el Estanque situado en el Sistema General y Parque Urbano I, incluido Sector Suelo Urbanizable 3, término municipal de Guía (expediente 2010/0306) al tratarse de una revisión menor en el contexto de la normativa general del plan, no superficial sin efectos significativos en el medio ambiente.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- Belén Díaz Elías, Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.